

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1899
(26 DE JUNIO DE 2025)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2025-E 2388 del 31 de enero de 2.025 y numero de Vital 7600001222956225001, el señor **FEDERICO ALMARIO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.562 de Pitalito – Huila, solicitó ante este despacho liquidación por servicio de evaluación para el trámite de CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES, diligenciando el formato F-CAM-203 V4, señalando que el trámite es para el desarrollo del proyecto denominado “*USO DOMÉSTICO – AGRÍCOLA (RIEGO AGUACATE) Y PECUARIO*”, para el predio Las Juntas, ubicado en la vereda La Singa en el Municipio de Altamira, en el Departamento del Huila.

En consecuencia, este Despacho a través del oficio 3598 2025-S del 15 de febrero de 2.025, le informa al señor **FEDERICO ALMARIO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.562 de Pitalito – Huila, que el valor de la liquidación del trámite referenciado anteriormente es de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156. 585.oo)**.

A través del radicado 2025-E 5043 del 26 de febrero 2.025, el señor **FEDERICO ALMARIO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.562 de Pitalito – Huila, allega la solicitud de trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la fuente hídrica Quebrada La Cucuana actuando como propietario del predio denominado las Juntas con dirección vereda la Singa de municipio de Altamira, departamento del Huila, celular 3215961396 y correo electrónico fulrora@hotmail.com, predio localizado en la Vereda La Singa del Municipio de Altamira, departamento del Huila, para uso DOMÉSTICO DE 5 PERSONAS PERMANENTES Y 10 TRANSITORIAS, AGRÍCOLA (RIEGO AGUACATE) Y AVÍCOLA (GALPONES). Según solicitud en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Ítem III.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Solicitud de la liquidación costos de evaluación Registro con numero vital No. 7600001222956225001 con radicado CAM No E 2025- 2388 del 31 de enero de 2025 y oficio de respuesta con radicado CAM N° 3598 2025-S del 15 de febrero de 2.025.
- Concesión Aguas Superficiales - con numero vital No. 3100001222956225001, expediente PCA-00137-25.
- Formulario único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales
- Lista de chequeo F-CAM 248
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA SIMPLIFICADO
- Croquis del lugar de captación a mano alzada
- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Certificado de libertad y tradición
- Matrícula inmobiliaria 202-483 código catastral 410260003000000040012000000000
- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Altamira.
- Comprobante de consignación por evaluación por un valor \$156.585

Mediante Auto No. 137 del 1 de abril de 2.025, se da inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre La Quebrada La Cucuana para el proyecto “*USO DOMÉSTICO – AGRÍCOLA (RIEGOAGUACATE) Y PECUARIO*”, para beneficio del predio Las Juntas, en la vereda La Singa en el Municipio de Altamira, en el Departamento del Huila, el cual fue notificado al usuario por medio electrónico el 25 de abril de 2.025. A través del oficio 2025-S 10012 del 24 de abril de 2.025, se remite aviso a la alcaldía Municipal de Altamira, se hizo fijación de aviso en cartelera de la CAM, con fecha de fijado el 05 de mayo del 2025 y desfijado el 16 de mayo del 2025, con constancia de publicación del 23 de mayo del 2025, se publicó en el portal web de la CAM www.cam.gov.co con certificación generada a los 06 días del mes de junio de 2025, no se presentaron oposiciones; en la cartelera de la Alcaldía de Altamira con fecha de fijado el 06 de mayo del 2025 y desfijado el 19 de mayo del 2025, con radicado CAM No. 2025 E-14650 de fecha 06 de junio de 2025, no se presentaron oposiciones por escrito o durante la visita de evaluación del permiso.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 23 de mayo de 2025, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 137 del 30 de mayo de 2025, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día el día 23 de mayo de 2.025, se llevó a cabo visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **FEDERICO ALMARIO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.562 de Pitalito – Huila, en su calidad de propietario del predio rural denominado Las Juntas, ubicado según el SIG, en la vereda La Singa jurisdicción del municipio de Altamira, departamento del Huila, celular 3215961396 y correo electrónico fulrora@hotmail.com

El día 23 de mayo de 2.025, se realizó la visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **FEDERICO ALMARIO CASTAÑEDA**, Inicialmente, se tiene comunicación con el solicitante, quien posteriormente indica la ruta para llegar al predio.

El recorrido comienza tomando la vía que conduce al municipio de Altamira, girando a la izquierda y continuando hacia el municipio de Suaza. Una vez en el área urbana, nos dirigimos hacia la derecha, hasta llegar al lugar más cercano para llegar hasta la vereda La Singa y posteriormente ubicar el predio rural denominado Las Juntas.

A continuación, se indica la necesidad de inspeccionar el punto de captación del agua y, en consecuencia, se inicia el recorrido hasta llegar al lugar mencionado, en compañía de Federico Almario y su hijo Juan Camilo Almario Rojas. Este lugar está localizado, según el SIG, en la vereda La Singa, jurisdicción del municipio de Altamira, exactamente en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá: X: 807483, Y: 712654.807445, Y: 712654, a una altura de 1069 m, para el predio denominado LAS JUNTAS, ubicado en la vereda La Singa, jurisdicción del municipio de Altamira, exactamente en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 807483, Y:712335 a una altura de 1039, se verificó que la captación se realiza mediante tupa en piedra y que la conducción se realiza mediante canal cerrado con manguera de polietileno de 2" de diámetro, en un tramo de 250 metros aproximadamente hasta llegar a un tanque plástico de 250 litros. Este sería el desarenador, el cual se ubica exactamente en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 807533, Y:712638 a una altura de 1065 m. La conducción continúa con una reducción a ¾" en un tramo de 15 metros aproximadamente y posteriormente se reduce a tubería de PVC de ½" de diámetro. A continuación, se hace la correspondiente distribución para el predio denominado Las Juntas, ubicado según el SIG en la vereda La Singa.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a la Quebrada Cucuana, a su vez tributaria del Río Suaza margen izquierda, según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Río Suaza Medio
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Río Suaza
Nombre Subzona Hídrica	Río Suaza

Tabla 1. Zonificación hidrográfica cuenca Magdalena

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Sistema de Captación:

El sistema de captación es mediante tupia en piedra, donde se capta directamente de la fuente hídrica, mediante canal cerrado manguera de polietileno de 2" de diámetro, se localiza en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:807545, Y:712638 a una altura de 1069 y posteriormente llega a un tanque plástico de 250 litros aproximadamente, el cual se ubica en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:807533, Y:712638 a una altura de 1065, de ahí llega hasta el predio denominado Las Juntas, donde se hace la distribución para cada uno de los usos solicitados. la captación corresponde según el SIG a La Quebrada La Cucuana afluente a su vez del del Rio Suaza, margen izquierda. Según el SIG el punto de captación se ubica según el SIG en la vereda La Singa jurisdicción del municipio de Altamira.



Fotografía No. 1 y 2. Punto de captación y Desarenador

Continuando con el recorrido se visualizó que todo el trayecto del punto de captación hasta el predio, la conducción es mediante canal cerrado inicialmente en un tramo es con manguera de polietileno de 2" de diámetro en un tramo de 250 metros aproximadamente y luego se reduce a manguera de ¾" de diámetro en un tramo de 250 y posteriormente se reduce a tubería de PVC de ½" de diámetro hasta donde se hace la distribución.



Fotografía No. 3. Red de conducción cerrada.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Captación Intrapredial, predio Las Juntas

Con respecto al sistema de Captación Intrapredial para el predio denominado Las Juntas directamente se realizará del punto inicial de la captación, y toda la conducción es mediante conducción cerrada (manguera de polietileno), hasta llegar al punto de distribución. el cual se ubicado sobre las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, ubicada X: 807436 =Y: 712442, altitud 1500 m.s.n.m.

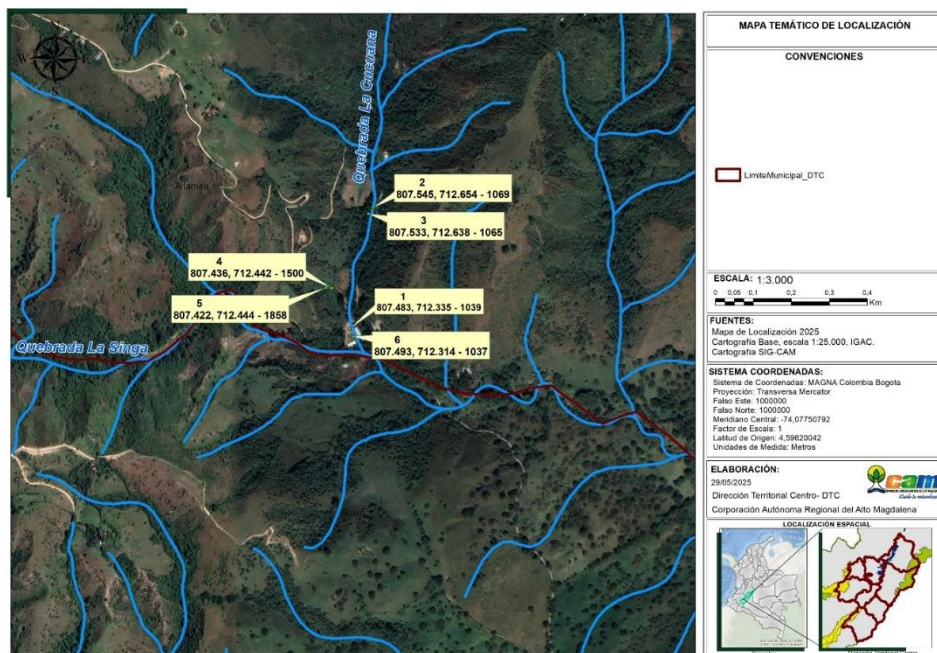
Durante la visita de inspección ocular se realizó un aforo mediante método volumétrico en el terreno denominado «Las Juntas», con la finalidad de cuantificar el caudal de agua que llega a la propiedad en ese momento, y el resultado fue 1,33 l/s, es decir, la cantidad de agua que captan.

A continuación, se relaciona la georreferenciación de los puntos de interés, captación y demás componentes del sistema por medio de coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá, las cuales fueron registradas con equipo **GPSMAP 64x** y Fotografías Tomadas con teléfono celular **Note C14**

Tabla 2 Georreferenciación puntos de interés

No.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	807483	712335	1039	Predio
2	807545	712654	1069	Punto de Captación
3	807533	712638	1065	Tanques desarenador
4	807436	712442	1500	Almacenamiento y distribución
5	807422	712444	1858	Área Agrícola
6	807493	712314	1037	Área avícola

Mapa No. 1. Localización puntos de interés



	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Usuarios de la fuente:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y según información suministrada por el interesado de la concesión de aguas superficiales, no hay captaciones aguas arriba de donde se ubica el punto de captación para el predio denominado La Juntas, al igual que aguas abajo no sean identificado captaciones hasta la presente.

Aforos de la Fuente:

*Durante la visita de inspección ocular se realizó aforo con equipo Caudalímetro OTT MF pro, con cogido interno CAM No. 7795, de la fuente de donde se realiza la captación para el predio denominado Las Juntas. Quebrada La Cucuana donde arrojó un **caudal de 20 litros por segundo**, este aforo corresponde a temporada de lluvias, tiempo normal de precipitaciones*

Según el SIG-CAM, la fuente corresponde a la Quebrada La Singa a su vez tributaria del Rio Suaza, margen izquierda, el cual se localiza las coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá X: 807545 y Y: 712654, altitud 1069 m.s.n.m.



Fotografía No. 4. Aforo antes del punto de captación

Área total, código catastral y linderos:

A nivel general, el predio “Las Juntas”, se localiza en la zona rural del municipio de Altamira, el cual contempla terrenos ondulados con presencia de pendientes moderadas a fuertes, sus paisajes no reflejan un fuerte conflicto entre los usos de conservación y agrícola, de tal manera que se observan relictos de bosques fuertemente presionados.

El recurso hídrico captado será usado para el beneficio del predio rural denominado “Las Juntas”, el cual se encuentra ubicado según el SIG, en la Vereda La Singa jurisdicción del municipio de Altamira en el departamento del Huila, identificado con el área total y el código catastral, que a continuación se relaciona.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 3 información del predio

Nombre del Predio	Área Total	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral
Las Juntas	7.7313 has	202-483	410260003000000040012000000000

Uso del suelo del predio Las Juntas: Según certificado de uso del suelo del predio Las Juntas, identificado con Matricula inmobiliaria 202-843, localizado según el SIG en la Vereda, La Singa jurisdicción del municipio de Altamira Departamento del Huila, expedido por el secretario de Planeación y obras públicas del municipio de Altamira, Que, revisando el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, Conforme al Acuerdo 009 del 2014, mediante el cual se adoptan el Esquema de ordenamiento Territorial de Altamira y se reglamenta el uso del suelo urbano y rural de este municipio. se expide la siguiente constancia de uso de suelo, aptos principalmente para. USO DE SUELO (ZPC) ZONA DE PROTECCION Y CONSERVACION.

USO PRINCIPAL: Protección y conservación.

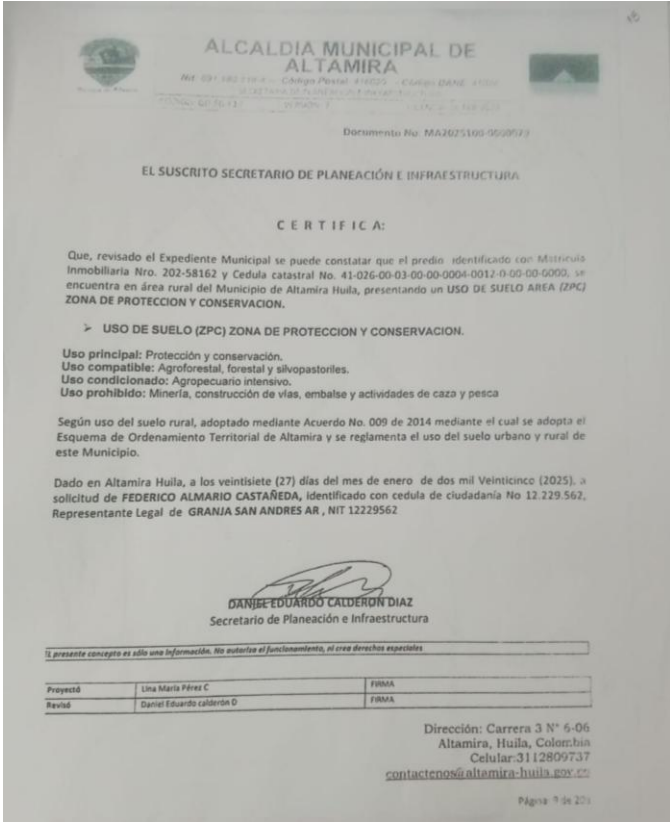
USO COMPATIBLE: Agroforestal, forestal y silvopastoriles.

USO CONDICIONADO: Agropecuario intensivo.

USO PROHIBIDO: Minería, construcción de vías, embalse y actividades de caza y pesca.

Según el uso de suelo expedido por la Alcaldía del municipio de Altamira -Huila se considera que es viable otorgar La Concesión de Aguas Superficiales para el predio denominado Las Juntas, para las actividades domésticas, agrícola y avícola.

Imagen No. 5 Certificado Uso del suelo predio Las Juntas



ALCALDIA MUNICIPAL DE
ALTAMIRA

Documento No. MA2025100-05/0523

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

CERTIFICA:

Que, revisado el Expediente Municipal se puede constatar que el predio identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 202-843 y Cedula catastral No. 41-026-00-03-00-0004-0012-0-00-00-0000, se encuentra en área rural del Municipio de Altamira Huila, presentando un USO DE SUELO AREA (ZPC) ZONA DE PROTECCION Y CONSERVACION.

➤ **USO DE SUELO (ZPC) ZONA DE PROTECCION Y CONSERVACION.**

Uso principal: Protección y conservación.
Uso compatible: Agroforestal, forestal y silvopastoriles.
Uso condicionado: Agropecuario intensivo.
Uso prohibido: Minería, construcción de vías, embalse y actividades de caza y pesca

Según uso del suelo rural, adoptado mediante Acuerdo No. 009 de 2014 mediante el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial de Altamira y se reglamenta el uso del suelo urbano y rural de este Municipio.

Dado en Altamira Huila, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil Veinticinco (2025), a solicitud de FEDERICO ALMARIO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No 12.229.562, Representante Legal de GRANJA SAN ANDRES AR, NIT 12229562

DANIEL EDUARDO CALDERÓN DIAZ
Secretario de Planeación e Infraestructura

Si presente concepto es sólo una información, no autoriza el funcionamiento, ni crea derechos especiales

Proyectó	Lina María Pérez C	FIRMA
Revisó	Daniel Eduardo Calderón D	FIRMA

Dirección: Carrera 3 N° 6-06
Altamira, Huila, Colombia
Celular: 3112809737
contactenos@altamira-huila.gov.co

Página 7 de 20

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Durante la visita de evaluación, para otorgar la concesión de aguas superficiales, se verifico que el uso agrícola, es para riego (aguacate) donde se utilizar el RH, mediante bombeo con motobomba QAQUA PAK MAX CODIGO :MO.3X15-26, BOMBA SUMERGIBLE DE 4" EN ACERO INOXIDABLE, la cual se sumerge en una caneca plástica de 250 litros³, y mediante tubería en PVC, de ½" de diámetro es transportada hasta un tanque en material que se encuentra ubicado en la parte alta del cultivo, el cual se localiza las coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá X: 807350 y Y: 712511, altitud 1141 m.s.n.m, donde posteriormente se hace el riego mediante microaspersión en el área agrícola, en una extensión de 2 has aproximadamente.

De igual manera se utiliza el recurso hídrico para el área avícola, donde se encuentran cuatro galpones construidos en techo de zinc, estructura de guadua y cerramiento con ladrillo y malla, los cuales cuenta con bebederos automáticos, para regula el uso del RH, estos galpones tienen una capacidad para albergar gran cantidad de la especie avícola.

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

Determinación de caudal para beneficio avícola

Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular jurídica de fecha 1 de noviembre de 2019, de La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental., para la concesión de aguas superficiales, las unidades de medidas se dan en L/día-cab sienta el módulo de consumo (0,00002L/día-cab).

Tabla 4. Requerimiento de agua para uso avícola

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Avícola	15.000	0,00002 Lt/seg*ha	0,41
TOTAL, REQUERIDO			0,41

Determinación de caudal para beneficio agrícola

*Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular jurídica de fecha 1 de noviembre de 2019, de La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental., para la concesión de aguas superficiales, las unidades de medidas se dan en L/seg*ha sienta el módulo de consumo (0,61L/seg *ha), es de aclarar que se asigna el RH, para riego de 2has de aguacate, teniendo en cuenta que el usuario presenta un – PUEAA Simplificado.*

Tabla 5. Requerimiento de agua para uso agrícola

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola(aguacate)	2 has	0,61Lt/seg*ha	122
TOTAL, REQUERIDO			122

Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda (uso doméstico)

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

Tabla No. 6. Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida.

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1008 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

$$D_{\text{net}} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netmax}} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 173,3 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: % p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 10 habitantes.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Q_{\text{md}} = P * D_{\text{bruta}}$$

$$Q_{\text{md}} = 10 \text{ hab} * 173,3 \text{ L/hab*día}$$

$$Q_{\text{md}} = 1,733 \text{ L/día} = 0,020 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD) Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$Q_{\text{MD}} = Q_{\text{md}} * k1$$

$$Q_{\text{MD}} = 0,020 \text{ L/s} * 1,3$$

$$Q_{\text{MD}} = 0,026 \text{ L/s}$$

Tabla No. 7. Requerimiento de agua para uso domestico

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Domestico	10 personas	0,0020 Lt/seg/ha	0,02
TOTAL, REQUERIDO			0,02

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Determinación de caudal para actividades recreativa y doméstico.

Para determinar la cantidad de agua a concesionar para la actividad doméstica, agrícola y pecuario se toma la información suministrada por el usuario.

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Domestico	10 personas	0,0020 Lt/seg/ha	0,02
Avícola	15000 (aves)	0,00002 Lt/seg*ha	0,41
Agrícola	2has	0,61Lt/seg*ha	1,22
TOTAL, REQUERIDO			1,65

Tabla 8. Requerimiento de agua para uso doméstico, agrícola y pecuario

Total, consumo de agua para el predio denominado “Las Juntas”, ubicado según SIG en la vereda La Singa jurisdicción del municipio de Altamira = **1,65 litros/ segundo**.

Es de aclarar que, el usuario presentó el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado**, el cual establece que el caudal es menor a 2,3 l/s, por lo tanto, se otorga un caudal de 1,65 l/s, teniendo en cuenta que no se debe de otorgar un caudal superior establecido en dicho formato.

Verificación si la usuaria aplica para Registro Usuario del Recurso Hídrico - RURH – Vivienda rural Dispersa- VRD: El marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015; La CAM, mediante el P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024 definió el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA, y se definen los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, en el uso del agua es para uso doméstico, agrícola y avícola, se determinó que **no cumple** para este registro RURH – VRD, dado que este predio cuenta con un área de más de 7has.

Como referencia al recurso hídrico existente según el SIG Quebrada Cucuana y a su vez afluente del Rio Suaza margen izquierda, la visita se realizó en época lluvia moderada, donde se hizo aforo mediante equipo Caudalímetro OTT MF pro, con cogido interno CAM No. 7795, arrojando un caudal de 20 (LPS); teniendo en cuenta que el aforo se realizó en época con régimen alto de lluvias se considera que se debe de restar un 25%, de este caudal, para considerar un caudal medio en tiempo normal de 15(LPS); de esta manera descontando el caudal ecológico de la fuente, que corresponde a 3,75 LPS (25 %), de esta manera la oferta hídrica disponible es de 11,25 LPS, descontando el caudal que se otorga al predio La Reseca 1,65 LPS, quedando un caudal remanente en la fuente de 9,6 LPS. El beneficiario del presente permiso deberá captar **1,65 IPS**. No se registran usuarios con concesión de aguas de la Quebrada Cucuana a su vez tributario del del Rio Suaza, margen izquierda.



Fotografía No. 5. Predio Las Juntas vereda La Singa.



Fotografía No. 6 y 7. Estructura del area avícola



Fotografías No. 8 y 9. Sistema de bombeo y área agrícola

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografía No. 10. Riego por microaspersión

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua:

Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

Presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua -PUEAA, presentado por el solicitante, se destaca que la fuente hídrica corresponde a la quebrada La Singa afluente a margen izquierda del Rio Suaza, está dentro de la subzona hidrográfica No. 2103, ubicada en el municipio de Altamira Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

Es de mencionar que, en la etapa de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se revisó el PUEAA y se aplicó el formato F-CAM-227 para la evaluación y aprobación del PUEAA Simplificado y presenta el siguiente cronograma de actividades:

PLAN DE ACCION PUEAA						
Descripción:	Identificación de las pérdidas y % propuesto de reducción					
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
a) Identificación de pérdidas y porcentaje propuesto de reducción(%) las potenciales perdidas presentes en el sistema corresponden a las que pueda presentarse por evaporación en el almacenamiento y fricción y evaporación durante la conducción al lugar de final usos, el RH, transportado por la manguera se almacenara	Se establece un % de perdidas del 0% ya que las perdidas por fricción y evaporación no se pueden dejar de presentar	X	X	N/A	N/A	N/A

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

en los 5 tanques en plástico de 500 litros c/u, y en 5 tanques plásticos de 1000 litros c/u, en buen estado de operación, se ajustara el control con flotadores y las fugas detectadas en su parte física serán corregidas % de reducción propuesto 0% para el riego de aguacate, se llevara agua desde la caneca de 200 litros ubicada en la vivienda y por bombeo en una distancia de 200 metros en manguera en PVC, de ¾, hasta el tanque en concreto de 3 metros de ancho por 2,80 metros de largo y 1,30 de alto de ahí pasara al riego por microaspersión.						
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica para lograr la conservación de la cuenca de la cual se abastece el predio, y de las franjas protectoras de los nacimientos y/o paralelos a la corriente hídrica se realizarán acciones de compromiso ambiental, y la contribución con acciones de reforestación, aislamiento y conservación de las franjas protectoras paralelas a la fuente hídrica, específicamente a las márgenes del predio	Se contempla la siembra de 10 arboles de especies nativas de la región y con carácter de protección por año de chusquines de guadua.	X	X			
c) Construcción / optimización de obras de control de caudales, fugas: no se construirán obras de control el control se asocia a las inspecciones periódicas al sistema de conduccion, almacenamiento y distribución y al montaje	Se realiza el montaje del sistema de micromedicion en el primer año, se realizarán inspecciones periódicas y rutinarias al sistema de conduccion, almacenamiento y distribución de manera periódica y anual.	X	X	X	X	X

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

del sistema de micromedición						
d) Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción, etc.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros, se estima realizar revisiones periódicas en el sistema de conducción, almacenamiento y distribución, para evitar el estado de la manguera y estructura de almacenamiento, realizando las adecuaciones que correspondan si a ello hubiere lugar.	Se realizarán inspecciones periódicas y rutinarias al sistema de conducción, almacenamiento y distribución	X	X	X	X	X
f) Acciones de ahorro del agua - Reservorios control de flujos etc.: como acción de control de flujos se establecerá un sistema de micromedición micromedidor KYS CHORROMULTIPLE RANGO80, además de establecimiento y monitoreo a flotadores en almacenamiento.	El montaje de la micromedición se realizará en el primer año, en los 5 años se realizarán monitoreos a flotadores en almacenamiento y conducción en general	X	X	X	X	X
g) Uso reusó, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados en el sistema no se generan excedentes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola), para el riego por microaspersión se establecerá el montaje de microaspersores con el fin de minimizar las pérdidas en la aplicación del recurso hídrico y dar control a las escorrentías ya que únicamente se	X	N/A	N/A	N/A	N/A	

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

aplicará lo necesario para cada módulo a regar.						
---	--	--	--	--	--	--

Tabla No. 8. Proyectos PUEAA simplificado predio Las Juntas

El concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado, para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad de los señores **FEDERICO ALMARIO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.229.562 de Pitalito – Huila, en su calidad de propietario del predio, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 05 de mayo de 2025 y desfijado el 16 de mayo de 2025. Constancia de publicación del 23 de mayo de 2025. En la cartelera de la alcaldía del municipio de Altamira, con fecha de fijado del 06 de mayo de 2025 y desfijado el 19 de mayo del 2025, según constancia de fijación y des fijación con radicado CAM 14650-E 2025 – de junio 06 de 2025, se publicó en el portal web de la CAM www.cam.gov.co el 23 de mayo del 2025 con certificación generada a los 6 días del mes de junio de 2025, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera **viable** técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Cucuana, a su vez tributaria del Rio Suaza, margen izquierda, al señor **FEDERICO ALMARIO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.562 de Pitalito – Huila, en su calidad de propietarios del predio rural denominado Las Juntas con dirección de notificación vereda La Singa de municipio de Altamira, departamento del Huila, celular 3215961396 y correo electrónico fulgoro@hotmail.com, para el predio Las Juntas, ubicado en la vereda La Singa del municipio de Altamira Con matrícula inmobiliaria 202-483 y numero catastral 410260003000000040012000000000, desde el punto de captación en la Quebrada Cucuana, a su vez tributaria del Rio Suaza, margen izquierda, en las Coordenadas planas origen Bogotá X=807545 Y=712654 a una altura de 1069 msnm, en la vereda La Singa, para ser destinado en uso doméstico, agrícola y avícola, en un caudal autorizado total de **1,65 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Doméstico	10 personas	0,0020 Lt/seg/ha	0,02
Avícola	15000 (aves)	0,00002 Lt/seg*ha	0,41

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Agrícola	2has	0,61Lt/seg*ha	1,22
TOTAL, REQUERIDO			1,65

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) Simplificado, por un término de cinco (5) años, presentado por el señor **FEDERICO ALMARIO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.229.562 de Pitalito – Huila en su calidad de propietarios del predio rural denominado Las Juntas, para lo cual es de carácter obligatorio dar cumplimiento a las acciones y actividades de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en este. El concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) No simplificado para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA.

4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por el termino de 10 años, contados partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código General del Proceso.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de los bosques, nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo y tratamiento de los vertimientos de las Aguas Residuales SI SE LLEGAREN a generar en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.
- El interesado deberá implementar unos sistemas de medición que garanticen únicamente el aprovechamiento de los caudales concesionados.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*
- *El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del señor **FEDERICO ALMARIO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.562, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Cucuana que, a su vez es tributaria del Río Suaza por su margen izquierda, cuya captación se encuentra en las coordenadas planas origen Bogotá X=807545 Y=712654 a una altura de 1069 m.s.n.m., en la vereda La Singa jurisdicción del municipio de Altamira – Huila, y su destinación o uso será doméstico, agrícola y avícola, para beneficio del predio rural denominado “*Las Juntas*”, ubicado en la vereda La Singa jurisdicción del municipio de Altamira – Huila, en un caudal autorizado de **1.65 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Doméstico	10 personas	0,0020 Lt/seg/ha	0,02
Avícola	15000 (aves)	0,00002 Lt/seg*ha	0,41
Agrícola	2has	0,61Lt/seg*ha	1,22
TOTAL A OTORGAR			1,65

PARÁGRAFO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 137 del 30 de mayo de

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2025, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **FEDERICO ALMARIO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.562, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

Proyectos PUEAA simplificado predio Las Juntas

PLAN DE ACCION PUEAA						
Descripción:	Identificación de las pérdidas y % propuesto de reducción					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
a)Identificación de pérdidas y porcentaje propuesto de reducción(%)las potenciales perdidas presentes en el sistema corresponden a las que pueda presentarse por evaporación en el almacenamiento y fricción y evaporación durante la conducción al lugar de final usos, el RH, transportado por la manguera se almacenara en los 5 tanques en plástico de 500 litros c/u, y en 5 tanques plásticos de 1000 litros c/u, en buen estado de operación , se ajustara el control con	Se establece un % de pérdidas del 0% ya que las perdidas por fricción y evaporación no se pueden dejar de presentar	X	X	N/A	N/A	N/A

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

flotadores y las fugas detectadas en su parte física serán corregidas % de reducción propuesto 0% para el riego de aguacate, se llevara agua desde la caneca de 200 litros ubicada en la vivienda y por bombeo en una distancia de 200 metros en manguera en PVC, de ¾, hasta el tanque en concreto de 3 metros de ancho por 2,80 metros de largo y 1,30 de alto de ahí pasara al riego por microaspersión.						
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica para lograr la conservación de la cuenca de la cual se abastece el predio, y de las franjas protectoras de los nacimientos y/o paralelos a la corriente hídrica se realizarán acciones de compromiso ambiental, y la contribución con acciones de reforestación, aislamiento y conservación de las franjas protectoras paralelas a la fuente hídrica, específicamente a las márgenes del predio	Se contempla la siembra de 10 árboles de especies nativas de la región y con carácter de protección por año de chusquines de guadua.	X	X			
c) Construcción / optimización de obras de control de caudales, fugas: no se construirán obras de control el control se asocia a las inspecciones	Se realiza el montaje del sistema de micromedición en el primer año, se realizarán inspecciones periódicas y rutinarias al sistema de	X	X	X	X	X

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

periódicas al sistema de conducción, almacenamiento y distribución y al montaje del sistema de micromedición	conducción, almacenamiento y distribución de manera periódica y anual.					
d) Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/ red de conducción, etc.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros, se estima realizar revisiones periódicas en el sistema de conducción, almacenamiento y distribución, para evitar el estado de la manguera y estructura de almacenamiento, realizando las adecuaciones que correspondan si a ello hubiere lugar.	Se realizarán inspecciones periódicas y rutinarias al sistema de conducción, almacenamiento y distribución	X	X	X	X	X
f) Acciones de ahorro del agua - Reservorios control de flujos etc.: como acción de control de flujos se establecerá un sistema de micromedición micromedidor KYS CHORROMULTIPLE RANGO80, además de establecimiento y monitoreo a flotadores en almacenamiento.	El montaje de la micromedición se realizar en el primer año, en los 5 años se realizarán monitoreos a flotadores en almacenamiento y conducción en general	X	X	X	X	X
g) Uso reusó, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

empleados en el sistema no se generan excedentes						
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola), para el riego por microaspersión se establecerá el montaje de microaspersores con el fin de minimizar las perdidas en la aplicación del recurso hídrico y dar control a las escorrentías ya que únicamente se aplicará lo necesario para cada módulo a regar.	X	N/A	N/A	N/A	N/A	

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impone como obligación al señor **FEDERICO ALMARIO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.562, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (4), y nueve (9) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte al señor **FEDERICO ALMARIO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.562, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **FEDERICO ALMARIO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.562, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVEVO: Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: MJ Salazar
Abogada DTC
Expediente: PCA-00137-2025